

ALEMAR, A., *Direito e ambientalismo: fundamentos para o estudo do direito ambiental*, Arraes Editores, Belo Horizonte, 2013, 189 pp.

Si, por una parte, es verdad que la época actual refleja una destacada concienciación sobre la necesidad de proteger el entorno para posibilitar la supervivencia del ser humano, por otra, no es menos cierto que las imprecisiones semánticas y los partidismos exacerbados también comprometen dicha preservación.

A raíz de esa constatación, el Dr. Aguinaldo Alemar lleva a cabo un estudio objetivo sobre las imprecisiones que residen en el contexto de la protección ambiental. Se trata de un tema de indudable relevancia, en la medida en que reflexiona sobre la génesis del abismo existente entre la realidad socioambiental y el derecho ambiental. De esta manera, el autor aborda un aspecto que pone de manifiesto la necesidad de superación de la visión fragmentada del derecho en aras de hacer efectiva la salvaguarda de los recursos naturales. El interés de esta obra radica, precisamente, en la forma concisa (y precisa) como “revisa” las principales fuentes del derecho internacional relacionadas tanto con temas ambientales como con los vinculados a los derechos humanos, así como la cuestión de la actualización legislativa de las normas ambientales brasileñas, y el marco europeo, especialmente en relación con Portugal, donde estuvo haciendo el posdoctorado.

El presente libro se inicia con una fábula de Voltaire que introduce el tono de la obra, en la medida en que “maldice a los sabios” sobre determinadas previsiones dramáticas de las consecuencias ambientales del actuar humano en el entorno. El libro se estructura en **cinco capítulos**, seguidos de “À guisa de conclusão”<sup>1</sup>. En el **primero** de ellos, que es el eje del trabajo, titulado “El medio ambiente como objeto de la ciencia jurídica”, el autor lanza críticas contundentes sobre la visión aislada del derecho que ha dado origen a la desconexión entre la realidad social y el hecho jurídico en sí mismo. Incluso porque refuerza la tensión entre los llamados ambientalistas extremos y los “fazedores de fortunas” (p. 16), entendiendo que esas posturas —diametralmente opuestas— conducen a una situación en la que la mayoría de los ciudadanos se convierten en verdaderas “víctimas” de los dos grupos, lo que compromete la fiabilidad del discurso

---

<sup>1</sup> La obra está redactada en portugués. A veces transcribiré la cita tal cual, es decir, en portugués, y otras, para una mejor comprensión, haré una traducción literal al castellano.

ambiental. Y a fin de que los juristas —por tener la calidad de científicos— no caigan en falacias lógicas, esto es, en premisas verdaderas para llegar a conclusiones falsas.

El autor dedica un apartado a precisar los términos que entiende más relevantes abordados en la obra a fin de evitar equívocos y malentendidos, siempre con soporte bibliográfico (p. 20-23). Denuncia como contraproducente el uso erróneo de determinados términos, muchas veces empleados como sinónimos cuando en realidad no lo son, lo que genera una atmósfera de escepticismo. Evidencia que el derecho ambiental en sí considerado no es ni pro ni contra el medio ambiente. En esa línea, expresa que el derecho aplicado al medio ambiente debe limitarse a indicar principios fundamentales aplicables a la utilización de los recursos naturales por los humanos, así como a fomentar mecanismos jurisdiccionales de control —preventivo y represivo— que posibiliten la aplicación de los principios en el cuerpo normativo.

Importante para el autor el análisis de la evolución de la protección ambiental en el seno internacional: los tratados ambientales. Para él, en contra de lo que sostiene la mayoría de la doctrina, ya a mediados del siglo XVIII (p. 36) se puede hablar de protección del medio ambiente de forma autónoma, ejemplificando esta idea en Pufendorf (1729). Seguidamente, el Dr. Alemar subraya los principales “momentos jurídicos-políticos importantes relativos ao ambiente”: la Convención para la Protección de la Naturaleza y Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental (1940), el “Informe Brundtland” (1983), la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Carta de la Tierra (2000) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible – Río+20 (2012). Asimismo, se dedica a comentar algunos de los principios del derecho ambiental (pp. 68-91) y se detiene a analizar la responsabilidad por daños ambientales (pp. 91-97).

En el **capítulo siguiente** el autor, además de reconocer la complejidad de definir las organizaciones no gubernamentales (ONG), se centra en la relación entre estas, las llamadas organizaciones internacionales (OI) y el medio ambiente, aportando ejemplos legislativos de Portugal, Brasil y el marco europeo. El autor remarca la necesidad de transparencia de las cuentas de las ONG de corte ambiental como forma de no comprometer su credibilidad, especialmente en lo que atañe a las fuentes de sus recursos (p. 119). No obstante, subraya el fuerte tinte apocalíptico asumido por determinadas ONG ambientalistas, criticando algunas posturas inflexibles referidas concretamente a

las propuestas de mitigación de la polución planetaria, reiteradamente rechazadas con el argumento de que son insuficientes, impracticables o inviables.

A continuación, en el capítulo **tercero** aborda el tema del clima, analizando el papel de las ONG y de las OI desde la perspectiva de lo que llama “ondas proteccionistas”. Así, partiendo del enfoque del citado fenómeno natural, considera como la primera onda proteccionista el Club de Roma (1972), seguida por la lluvia ácida (fin de la década de los setenta), el problema de la capa de ozono (mitad de la década de los ochenta), el calentamiento global (década de los noventa), hasta llegar a la que el autor se pregunta si es realmente la quinta onda: la era del hielo (siglo XXI).

El **cuarto** capítulo gravita en torno a lo que el autor denomina “los límites del ambientalismo”. Aquí se posiciona claramente por una visión deliberadamente antropocéntrica. Señala que no se trata de una postura “desavisada”, sino que defiende “la necesidad y el derecho al desarrollo” (p. 144). Adopta la vertiente denominada antropocentrismo no utilitarista, según la cual reconoce la importancia de los recursos ambientales para la subsistencia, pero no los coloca en posición de meros instrumentos para satisfacer las necesidades humanas. Reconoce, por lo tanto, su carácter autónomo.

Pero, es más, efectúa una crítica sin fisuras de la visión egocéntrica, afirmando que “es un sofisma muy mal engendrado” (p. 145). Para sostener su posición, constata que todas las convenciones y declaraciones derivadas de las reuniones internacionales, así como también las normas internas (de Brasil y de Portugal), son teleológicamente antropocéntricas, y afirma que el propio concepto de desarrollo sostenible refuerza ese camino. Pero aun así, es cauteloso al señalar que dicha visión es criticada actualmente por los que defienden una interpretación holística del medio ambiente.

Otra postura polémica sostenida por el Dr. Alemar es su defensa de la supremacía del principio de prevención sobre el principio de precaución (p. 147) al abordar la relación de la salud del planeta o la salud humana. Utiliza el argumento de la coherencia, teniendo en cuenta que la diferencia radica en la certeza del daño futuro, e incluso defiende que la inversión de la carga de la prueba debe sufrir limitaciones cuando es utilizada para sostener el principio de precaución. Y ello porque pone en riesgo potencialmente el progreso de la ciencia, prolonga el sufrimiento humano y maximiza los intereses corporativos. Una frase puede sintetizar la tesis sostenida: “el menos hambriento de los hombres preferirá la incertidumbre que producirá alimentos para él y sus hijos que la duda que los matará de hambre” (p. 150). El autor pone de relieve que el

avance tecnológico ha generado eficiencia energética, coadyuvando también al reciclaje y a la mejora en la gestión de los residuos.

Otro apartado interesante muestra la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos (p. 156), apartado que se abre con una cita del filósofo brasileño del derecho Miguel Reale, quien ya en 1987 reflexionaba sobre las atrocidades perpetradas por los seres humanos en detrimento del medio ambiente, llegándose a un punto en el que el hombre es compelido a auxiliarse del derecho para salvar la naturaleza que muere. En ese sentido, entiende el autor que, partiendo de una noción de ecosistemas, los recursos naturales deben vincularse a la idea de derechos humanos fundamentales, ya que dichos derechos establecidos en acuerdos internacionales deben ser interpretados tomando en consideración las condiciones ambientales del planeta.

A raíz de ello menciona, cronológicamente, cuatro acuerdos que versan sobre el tema: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; y la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos.

En el **último** capítulo, el Dr. Alemar se dedica a analizar los recursos naturales y el derecho ambiental bajo el prisma de seis temas concretos: los desplazados ambientales, el agua, el agua virtual, la biodiversidad, la desertificación y las forestas.

El libro del profesor brasileño finaliza con unas conclusiones, entre ellas la necesidad de la precisión en la terminología a fin de no incurrir en equívocos que pueden confundir y servir como arma que justifique atrocidades en nombre de una supuesta (pseudo-) protección ambiental. En esa línea, el autor subraya el deber de evitar el fatalismo utilizado por las ONG y OI sobre la base de la idea del realismo ambiental, según el cual las cuestiones ambientales son poco a poco solucionadas, incluso con mecanismos de mercado (ejemplificado por el nuevo significado de las palabras *reducir*, *reutilizar*, *reciclar* y *sustituir*, así como por la gestión de residuos).

Por tratarse de un libro fluido y claro, resulta válido como referencia para reflexionar sobre la utilización del principio de precaución, que muchas veces puede comprometer los avances de la ciencia y de la tecnología, además del contexto que a veces pone en tensión los derechos humanos y la protección ambiental. Para el autor, la proclamada visión holística del entorno no compromete la visión aislada de determinados elementos del medio ambiente, incluso desde la perspectiva según la cual no se trata de dar

primacía a las futuras generaciones en detrimento del hambre y las enfermedades que asolan varias partes del mundo.

El trabajo del Dr. Alemar incluso desafía la literatura mayoritaria en torno a la identificación de las fechas sobre las primeras aportaciones relativas a la protección ambiental, con referencias del siglo XVIII, citando la obra del alemán Pufendorf de 1729 y la del brasileño Gregório de Moraes Navarro, sobre el agotamiento del suelo, del año 1799.

En definitiva, este trabajo, que, como resalta el autor, tiene la deliberada pretensión de no ser una lectura extensa y fastidiosa, enriquece de forma significativa las aportaciones sobre la relación entre medio ambiente y derechos humanos. Asimismo, se posiciona claramente en favor de la perspectiva antropocéntrica no utilitarista, lo que resulta coherente con el discurso propuesto, sin dejar de lado interesantes reflexiones en torno a los principales problemas y retos que plantea en la actualidad el equilibrio entre la protección ambiental y el progreso.

Thays Ricarte

Doctoranda en Derecho Ambiental

Becaria del Proyecto Europeo EJOLT

Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT)

Universitat Rovira i Virgili

([thays.ricarte@estudiants.urv.cat](mailto:thays.ricarte@estudiants.urv.cat))